



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 192
Radicación Nro. 2015-00066-00

Miranda Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de Singular, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit # **800037800-8**, en contra de la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.529.619, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL